DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 3990 / 2018

Asunción, 21 de noviembre de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Pedro del Paraná
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd REPARACIONES VARIAS DE 3 (TRES) AULAS- ESCUELA BÁSICA N°2037- DON CARLOS ANTONIO LOPEZ- COMPAÑÍA SAN PEDRO ÑU **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 332098 ID **N°** 354060.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Pliego página 4 punto 2: no se ha llenado este punto conforme a lo que prevé el instructivo del pliego estándar vigente.

2-Consultamos a la convocante, si el criterio de experiencia específica que figura en el pliego, se adecua al objeto de la contratación.

3-El plazo para recepción definitiva que han establecido ene l pliego página 23 punto 23, no coincide lo que figura en la página 16 punto 3.

4-Pliego página 30-31: recordamos a al convocante, que en este punto, deberían citar los documentos que requerirán a los potenciales oferentes, tomando en consideración los criterios: **experiencia**, capacidad técnica, financiera etc.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

C.P. Iván Lezcano Roa
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP

DNC/DAM/RM